

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO****Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).****REF: PROCESO: 110013103013-2023-00402-00.**

Subsanada la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de la sociedad **WEG COLOMBIA SAS** contra **ELECTRO REDES DEL CAQUETA SAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$819.810.372.80 por concepto de saldo de capital contenido en la Factura No. 102489.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 28 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 1.

2.- Por la suma de \$184.821.440. concepto de saldo de capital contenido en la Factura No. 102523.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 29 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 2.

3.- Por la suma de \$38.469.115.72. concepto de saldo de capital contenido en la Factura No. 105790.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 19 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 3.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 a 293 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Ofíciase.

Se reconoce personería al abogado Edwin Steven Avendaño Montenegro como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2023-402 -2 folios-)

ypg